



Soledad, cinco (05) de octubre del año dos mil veintitrés (2.023)

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA 1º INSTANCIA

Radicación Interna: 08758-3112-001-2023-00113-01

Accionantes: EDER MANUEL MENDOZA PRIMERA, MARIA AVILA CASTRO, ANGLIS DEL CARMEN NAVARRO TORRES, MERILIN DEL VALLE PIÑA RANGEL, LAUREANO DE LA OSSA, MARIA ALEJANDRA BALZA ROA, LILIANA CABRERA, LADIMIR OROZCO OROZCO.

Accionado: INSPECCIÓN SEXTA DE POLICÍA DE SOLEDAD, a cargo de la Dra. KATHIA HOYOS BABILONIA.

ASUNTO: CONFLICTO DE COMPETENCIA

Se resuelve el conflicto negativo de competencia surgido entre el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad y el Juzgado Primero Civil Municipal Mixto de Soledad, con relación a las acciones de tutelas masivas promovidas por EDER MANUEL MENDOZA PRIMERA, MARIA AVILA CASTRO, ANGLIS DEL CARMEN NAVARRO TORRES, MERILIN DEL VALLE PIÑA RANGEL, LAUREANO DE LA OSSA, MARIA ALEJANDRA BALZA ROA, LILIANA CABRERA, LADIMIR OROZCO OROZCO contra la INSPECCIÓN SEXTA DE POLICÍA DE SOLEDAD, a cargo de la Dra. KATHIA HOYOS BABILONIA.

ANTECEDENTES

Los actores presentaron acción de tutelas masivas contra la Inspección Sexta de Policía de Soledad Atlántico a cargo de la Inspectora KATHIA HOYOS BABILONIA, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso dentro de la querrela policiva instaurada por comportamientos contrarios a la Integridad Urbanística.

Las referidas acciones instauradas por los actores fueron sometidas a reparto correspondiéndole su conocimiento a los Juzgados Primero Civil Municipal Mixto de Soledad Atlántico y al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad Atlántico, pues según auto del 3 de octubre de la presente anualidad, proferido por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, mediante acta de reparto del 28 de septiembre de 2023 hora 11:51,14 a.m., le fue asignada la acción de tutela radicada con el No. 087584189004-2023-00770-00, promovida por Eder Mendoza en contra de la Inspección Sexta de Policía de Soledad Atlántico, para lo cual y en virtud de la presentación de otras acciones constitucionales por tratarse del mismo asunto, después de realizar las consultas en otros despachos se constata que el Juzgado Primero Civil Municipal Mixto de Soledad, había avocado el conocimiento de las acciones de tutela remitidas a este el 29/09/2023 a la hora 05:17:16 p.m., tutelas promovidas por Maria Isabel Rojano de Castro, Miguel Angel Arias Medina y Stefany Ardila Pabon.

Que el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad, mediante auto del 2 de octubre de 2023, se abstuvo de aprehender el conocimiento o dar

trámite a las acciones de tutela antes descritas, las cuales fueron remitidas por el Juzgado Primero Civil Municipal Mixto de Soledad, y ordenó remitirlas para acumulación a dicho juzgado, exhortándolo a que proceda a la acumulación de las mismas y a su vez comunicar la decisión a la Oficina de Reparto de Soledad para que las que se presenten sucesivamente le fueran asignadas a ese despacho.

Que por parte de la Oficina Judicial mediante oficio del 2 de octubre de 2023, informa que el día 26 de septiembre de 2023, se presentaron tutelas masivas en contra de Kathia Hoyos Babilonia Inspectora de Policía Sexta de Soledad, indicando que la primera acción de tutela presentada fue repartida al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad Atlántico, dando cumplimiento a las reglas de reparto.

Que así mismo el Juzgado Primero Civil Municipal Mixto de Soledad, procedió a emitir auto a través del cual dispuso “a través de la Secretaría de este despacho judicial de manera inmediata, REMITIR la presente acción de tutela al JUZGADO 4º. DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, para la respectiva acumulación con la acción constitucional, radicada con el No. 08758418900420230077000, por ser la autoridad judicial a la que se repartió la primera acción de tutela, según certificación de la Oficina Judicial de Barranquilla, por lo que, atendiendo el hecho que tanto el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE SOLEDAD, como los diferentes despachos a los que vía reparto se les ha venido asignando dichas tutelas han optado por remitirlas a esa célula judicial, procediendo a proponer el conflicto negativo de competencia entre esa agencia judicial y el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE SOLEDAD, por ser el primer despacho que avocó conocimiento de las acciones de tutela, como en su literalidad lo establece el artículo 2.2.3.1.3.1. del Decreto 1834 de 2015, cuya jerarquía normativa prevalece, al establecer la obligación de que los jueces deben remitir el expediente a quien hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de las acciones de tutela.

CONSIDERACIONES

El Decreto 333 de 2021, por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto número 1069 de 2015, único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela, establece en su artículo 1º lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto número 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales. ..(..)

Es decir que el asunto de que se trata es competencia de los Jueces Municipales tal como lo establece el referido decreto.

Ahora, es importante establecer en el caso bajo estudio que la controversia suscitada consiste en determinar a quién corresponde el conocimiento de las acciones de tutela cuando son presentadas de forma masiva ante distintos despachos judiciales y que tratan del mismo asunto.

Según el Decreto 1834 de 2015, por el cual se adiciona el Decreto número 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Justicia y del Derecho, y se reglamenta parcialmente el artículo 37 del Decreto número 2591 de 1991, en lo relativo a las reglas de reparto para acciones de tutela masivas, en su sección 3 establece las reglas de reparto de tutelas masivas, en su artículo 2.2.3.13.1:

“Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.”

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.

Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.”

Según certificación expedida por la Oficina Judicial de Barranquilla, se informa que en fecha **26** de septiembre de 2023, le correspondió por reparto **la primera acción de tutela** instaurada por el ciudadano Eder Manuel Mendoza Primera, **al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad** cuya radicación es la No. **08-758-41-89-004-2023-0077000**, siendo la fecha correcta según el acta de reparto el **28** del mismo mes y año a la hora **11:47:45 a.m** y fecha de **reparto 28/09/2023 hora 11:51 a.m**, siendo esta última fecha la de presentación de la primera tutela masiva en contra de la accionada **Inspección Sexta de Policía de Soledad**.

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1834 de 2015, si bien se encuentra acreditado que el Juzgado Primero Civil Municipal Mixto de Soledad, no obstante, de haber recibido las tutelas masivas que a esa célula judicial le correspondieron con posterioridad en reparto, la admitió de forma inmediata mediante auto admisorio notificado en estado 148 del lunes 2 de octubre de 2023, se impone el orden riguroso del reparto.

El Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad, habiéndole correspondido la primera acción constitucional presentada por el señor Eder Manuel Mendoza Primera, en reparto del 28 de septiembre próximo, solo se manifestó el 2 de octubre de 2023, absteniéndose de aprehender el conocimiento, siendo que debió pronunciarse sobre su admisibilidad desde que fue puesta a su conocimiento, en aquella data, dado el carácter urgente, preferente y sumario. No siendo admisible que se entendiera que por avocar delantadamente otro despacho judicial, la oportunidad para asumir el conocimiento de la solicitud de amparo al primer juzgado repartido se diluye, cuando lo que se privilegia es la regla del reparto que se encuentra regulado por las disposiciones citadas. Se itera, prevalece el conocimiento y competencia en el juzgado a quien le haya sido asignada la primera tutela por el sistema formal del reparto.

En ese orden, esta agencia judicial considera, que tratarse de acciones constitucionales masivas aplicando la regla de reparto que la orienta el conocimiento de las acciones de tutelas presentadas en forma masiva descritas al inicio de la presente decisión deben ser remitidas y tramitadas por el **Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad Atlántico**, esto conforme a lo establecido en el Decreto 1834 de 2015 en su artículo 2.2.3.13.1.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad-Atlántico,

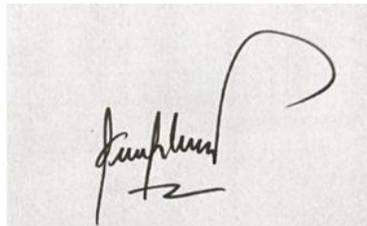
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que corresponde al **Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad Atlántico**, conocer de las acciones de tutela presentadas por los ciudadanos EDER MANUEL MENDOZA PRIMERA, MARIA AVILA CASTRO, ANGLIS DEL CARMEN NAVARRO TORRES, MERILIN DEL VALLE PIÑA

RANGEL, LAUREANO DE LA OSSA, MARIA ALEJANDRA BALZA ROA, LILIANA CABRERA, LADIMIR OROZCO OROZCO, contra la INSPECCIÓN SEXTA DE POLICÍA DE SOLEDAD, a cargo de la Dra. KATHIA HOYOS BABILONIA, conforme a lo expuesto en la parte motiva y las masivas que se fundamenten bajo las premisas de las disposiciones del reparto indicada en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: Comunicar a las partes accionantes, así como a los Juzgados Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad Atlántico y al Juzgado Primero Civil Municipal Mixto de Soledad Atlántico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38ac18b5a5b268662e097c95709a3164b47a1ea131647fbe7d4091e62d4fa10c**

Documento generado en 05/10/2023 07:04:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>